Entidad originadora[1]	Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República
Fecha (dd/mm/aa)	20/01/2026
Proyecto de Decreto/Resolución	Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, contempla una serie de medidas para fortalecer la lucha contra prácticas corruptas y contra el fenómeno de la Corrupción, tanto en el sector público, como en el privado.

La Ley 2195 de 2022, *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"*, actualizó las medidas de la Ley 1474 de 2011 para lucha contra la Corrupción, particularmente, fortaleciendo el régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras. En materia de prevención, mediante el artículo 9 de la Ley 2195, se adicionó el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, con el propósito de regular la adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial por parte de personas, empresas y entidades del sector privado.

Los Programas de Transparencia y Ética Empresarial son instrumentos para que las personas, empresas y entidades puedan luchar contra la Corrupción que pueda presentarse al interior de sus organizaciones. Como tal, son un conjunto de mecanismos, medidas, acciones y normas internas de auditoría, enfocados en prevenir razonablemente futuros actos de corrupción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, es competencia de las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control determinar los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deben adoptar los sujetos objeto de su supervisión. Dichos contenidos hacen referencia al conjunto de acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo con que la persona, empresa o entidad debe contar para poder prevenir la Corrupción.

El parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 contempla la posibilidad de que los contenidos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial puedan ser estandarizados, a partir de ejercicio de coordinación entre las autoridades de inspección, vigilancia y control, liderado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. El resultado de esta coordinación serán unos lineamientos mínimos que vinculan a las autoridades de inspección, vigilancia y control al momento de determinar los contenidos que exigirán a sus supervisados.

La Secretaría de Transparencia es una dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que tiene a cargo la formulación e implementación de la política pública

[1] De conformidad con el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, es el documento que acompaña a los proyectos de decreto y de resolución proyectados para la firma del presidente de la República y que incorpora: Los antecedentes y las razones de oportunidad y convivencia que justifican la expedición de la norma; el ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido; la viabilidad jurídica; el impacto económico; la viabilidad

de lucha contra la Corrupción. Sus funciones están recopiladas en el artículo 26 del Decreto 2647 de 2022, y de ellas se destaca la facultad para coordinar la implementación de *"[…] directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional de la transparencia, probidad y lucha contra la corrupción y la impunidad; articulando acciones estratégicas entre el sector público y privado, que garanticen transparencia y prevención de la corrupción, de conformidad con la normativa vigente aplicable".*

El Documento CONPES 4070 de 2021, *"Lineamientos de política para la implementación de un modelo de Estado Abierto"*, contemplaba, dentro de su plan de acción, la tarea de *"articular y brindar lineamientos sobre los estándares de cumplimiento en materia de transparencia y ética empresarial"*. Para cumplir con este objetivo, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República desarrollo mesas técnicas con las entidades involucradas para identificar estándares normativos y buenas prácticas de cumplimiento, diseñó una guía sobre estándares de cumplimiento y la socializó ampliamente. El resultado de este proceso es el documento *"Guía Propositiva de la Secretaría de Transparencia para la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE"*, el cual se toma como base para el anexo técnico de este decreto.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en el marco de sus competencias, previo a la identificación de la necesidad reglamentaria, expidió la Circular CIR24-00000089 del 6 de diciembre de 2024. Mediante este documento aclaró el alcance del parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con los lineamientos mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, y difundió la Guía propositiva para la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, que se elaboró en el marco del Documento CONPES 4070. Mediante esta acción, la Secretaría daba cumplimiento a lo establecido en la norma de rango legal, hasta que se estableció que era necesaria la expedición de este acto administrativo reglamentario.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Las disposiciones de la Sección que se está adicionando vinculan a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, como responsable de coordinar a las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control para la determinación de los Lineamientos Mínimos que deben prever los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Una vez determinados los Lineamientos Mínimos, corresponde a cada Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control, en el marco de sus competencias, expedir o modificar los actos administrativos correspondientes, mediante los cuales determina los Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deben adoptar los sujetos objeto de su supervisión.

En ningún caso, los Supervisados podrán acreditar el cumplimiento de las disposiciones sobre Programas de Transparencia y Ética Empresarial por la adopción de los Lineamientos Mínimos, sin que se haya determinado por parte de la Autoridad de Inspección, Vigilancia o Control competente los Contenidos que le aplican.

Las Autoridades de Inspección, Vigilancia o Control de la Rama Ejecutiva en el orden territorial, deberán prever al momento de determinar los Contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que solicitarán a sus Supervisados los Lineamientos Mínimos de que trata esta Sección en el marco de su autonomía. En consecuencia, podrán apartarse de los Lineamientos Mínimos, en la medida que motiven dicha decisión exponiendo los argumentos de inconveniencia en su territorio por los cuales consideran inaplicables las disposiciones. Dicho acto estará sometido a los controles judiciales pertinentes para determinar su legalidad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Esta normativa se expide en desarrollo de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Mediante el ejercicio de esta facultad, se pretende reglamentar el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, particularmente, el parágrafo 2 que dispone:

> *PARÁGRAFO 2o. Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años.*

Mediante el Decreto se reglamenta, específicamente, la función que se le asigna a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de coordinar a las autoridades de inspección, vigilancia y control para determinar unos lineamientos mínimos que estandaricen los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Pública.

En consecuencia, toda vez que lo que se regula es la función de una dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se estima que para este caso particular se conforma Gobierno únicamente con la firma de la directora del Departamento Administrativo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", fue promulgada el 12 de julio de 2011 y publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de la misma fecha. No se advierte, a la fecha, una norma posterior que derogue esta ley.

La Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", fue promulgada el 18 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial No. 51.921 de la misma fecha. No se advierte, a la fecha, una norma posterior que derogue esta ley.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, de conformidad con la versión vigente del decreto único.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se advierte que, a la fecha, existan decisiones de los órganos de cierre de alguna jurisdicción respecto del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco del proceso 250002341000**20240085300**, declaró el incumplimiento por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Secretaría de Transparencia, de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, en consecuencia, ordenó al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Secretaría de Transparencia, en coordinación con las superintendencias y demás autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva, reglamentar lo concerniente en la referida disposición.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La normativa que se va a adoptar no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La normativa que se va a adoptar no requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La normativa que se va a adoptar no tiene impacto en el ambiente, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Guía Propositiva de la Secretaría de Transparencia para la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	No aplica
Informe de observaciones y respuestas.	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.	No aplica
Otro	X

Aprobó:

ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO
Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República

Elaboró: Hernando Toledo Asesor	Revisó: William Ospina Asesor	